



DEROGAN LOS ACUERDOS 022 DE SEPTIEMBRE 19 DE 1990 Y EL 058 DE JULIO 8 DE 1991.

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO LOCAL DE SALUD DEL MUNICIPIO. Y SE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial de las consagradas en el Artículo 313, numerales 1 y 6, de la Constitución Nacional en el Decreto 1333/86, en la Ley 10 de 1990, Artículo 13.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: CREACION. Créase el Fondo Local de Salud del Municipio de Rionegro con personería jurídica y autonomía financiera, bajo la dirección del Secretario Municipal de Salud, quien será su representante legal.

ARTICULO SEGUNDO: RECURSOS. Ingresarán al Fondo Local de Salud:

- A. Todas las rentas Nacionales cedidas o transferidas con la destinación específica, para la dirección y prestación de servicios de salud.
- B. La totalidad de los recursos recaudados por el sistema local de salud.
- C. Las donaciones, que se destinen para el sector de salud.
- D. Los recursos correspondientes al situado fiscal para la salud.
- E. Los recursos provenientes de cofinanciación que se destinen para el sector de salud.
- F. La participación de las rentas de la explotación del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.
- G. Los recursos asignados por el municipio para la salud.

ARTICULO TERCERO: ADMINISTRACION. El Fondo Local de salud tendrá la siguiente administración de sus recursos:

- Los establecidos en los literales A, B y C del Artículo 2do. estarán bajo la administración del Secretario de Salud Municipal.

Actuará como ordenador del gasto de dichos recursos del Fondo el Alcalde, quien podrá delegar esta función en el Secretario de Salud y/o el Director del Hospital Municipal Gilberto Mejía.



MUNICIPIO DE RIONEGRO ANT.

- Los recursos de los literales D, E, F y G del Artículo 2do. serán administrados directamente, como una cuenta especial del presupuesto municipal por la Secretaría de Hacienda y la Tesorería de Rentas Municipales, en coordinación con la Secretaría de Salud Municipal.

ARTICULO CUARTO: **FUNCIONES DE ADMINISTRACION.**
El responsable de la administración del Fondo Local de Salud tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las decisiones que se adopten con respecto al Fondo Local de Salud.
2. Suscribir como representante legal los actos y contratos que en cumplimiento de los programas de salud afecten los recursos del fondo, hasta por las cuantías autorizadas.
3. Percibir y administrar todos los recursos destinados a la Salud, en el área de su jurisdicción.
4. Efectuar los pagos, transferencias e inversiones a que haya lugar para la administración y prestación de los servicios de Salud, en forma oportuna, conforme a las disposiciones presupuestales y fiscales vigentes.
5. Ejercer las funciones de ordenación del gasto que le fueran delegadas y controlar la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas vigentes.
6. Rendir los informes financieros que se requieran.
7. El anteproyecto de presupuesto elaborado por el Secretario de Salud, una vez incorporada al Proyecto global del Municipio, se someterá a la aprobación del Honorable Concejo Municipal.
8. Cumplir con las demás funciones que se le asignen.

ARTICULO QUINTO: **MANEJO.** El Jefe de la División Financiera y Administrativa de la Secretaría de Salud, manejará bajo su responsabilidad todo lo relacionado con el movimiento de recaudos y desembolsos del Fondo Local de Salud, atendiendo el pago de las obligaciones contraídas con terceros y los giros respectivos a las unidades de salud bajo la jurisdicción del Municipio.

El responsable deberá tomar una póliza de manejo por la cuantía que le señale la Contraloría.

ARTICULO SEXTO: **FUNCIONES DE MANEJO.** Serán funciones de manejo las siguientes:

1. Manejar los recursos en cuentas especiales bancarias que se denominarán Fondo Local de Salud, donde se consignarán todos



MUNICIPIO DE RIONEGRO ANT.

Los ingresos con destinación para la salud. Para los giros sobre dichas cuentas se observarán las normas fiscales pertinentes.

2. Efectuar los registros presupuestales y contables que le correspondan y rendir cuentas mensuales a la Tesorería, a la Secretaría de Hacienda Municipal y a la Contraloría.
3. Contabilizar el situado fiscal independiente, sin perjuicio de la unidad de caja.
4. Actuar como pagador de las obligaciones del fondo.
5. Las demás funciones que se consideren convenientes.

ARTICULO SEPTIMO: CONTRATACION. El Secretario de Salud municipal celebrará a nombre del Fondo Local de Salud los contratos administrativos y de derecho privado, los convenios interadministrativos y los demás actos que se requieran en desarrollo de dichos contratos y convenios y que comprometan los recursos del Fondo, siempre y cuando tenga expresa facultades para ello.

En materia contractual el Fondo Local de Salud se sujetará a la Ley, a los Acuerdos Municipales y al Estatuto especial para los contratos del sector Salud, en lo pertinente, en concordancia con el Decreto 222 de 1983 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO OCTAVO: MONOPOLIO RENTISTICO. El Fondo Local de Salud podrá celebrar convenios interadministrativos con la Empresa Colombiana de Recursos para la Salud S.A. (Ecosalud), y otras Entidades de carácter público o privado para el desarrollo y control del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.

ARTICULO NOVENO: EGRESOS. Los recursos del Fondo Local de Salud se distribuirán en los siguientes conceptos:

1. Transferencias para entidades que presten servicios de salud, que tengan personería jurídica y autonomía administrativa.
2. Los gastos necesarios para la presentación directa de servicios de salud y control de factores de riesgo.
3. Los gastos de las unidades que presten servicios de salud y funcionen como dependencia de la Secretaría de Salud, así como las inversiones en saneamiento básico.
4. Los contratos para prestación de servicios con entidades públicas y personas o entidades privadas de que trata los Artículos 23 y 24 de la Ley 10 de 1990.

Entre todos, recuperaremos a Rionegro.



MUNICIPIO DE RIONEGRO ANT.

5. La educación continua para el personal prestador de los servicios, la cual debe ser específica para cada agente de salud.
6. La capacitación del personal no universitario, de acuerdo con los requerimientos de la unidad de salud.
7. La dotación, de acuerdo con las acciones que desarrolle cada agente de salud.
8. Las necesidades de referencia y contrarreferencia.
9. El apoyo mínimo para comunicaciones y transporte.
10. La supervisión integral y la asistencia técnica.


ARTICULO DECIMO: **CONTROL INTERNO.** Corresponde a la Unidad de Control Interno de la Alcaldía diseñar y aplicar los métodos y procedimientos requeridos, de acuerdo con la particular naturaleza de los servicios de salud y dentro del marco de objetivos y principios establecidos en el programa de Gobierno para verificar la legalidad, oportunidad, confiabilidad y razonabilidad de las actuaciones administrativas.

ARTICULO ONCE: **CONTROL FISCAL.** Corresponde a la Contraloría determinar y ejercer los mecanismos de control fiscal necesarios para el normal funcionamiento del Fondo Local de Salud.

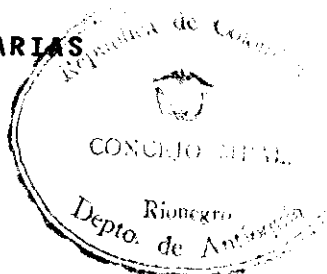
ARTICULO DOCE: **VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Acuerdos y las demás disposiciones que sobre la misma materia le sean contrarias en especial los Acuerdos 022 de septiembre de 1990 y 058 de julio de 1991.

ARTICULO TRECE: Autorízase al Alcalde para que en un período de dos (2) meses reglamente el presente Acuerdo.

Expedido en el Concejo Municipal de Rionegro Antioquia, a los ocho (8) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993); habiéndose debatido, discutido y aprobado en tres (3) Sesiones verificadas en días distintos y en el período correspondiente al mes de febrero.


LIBARDO ARISTIZABAL ARIAS
Presidente


ARMANDO BAENA CIFUENTES
Secretario General





Entre todos, recuperaremos a Rionegro.

Recibido en la Alcaldía Municipal: Marzo 27 de 1993

De conformidad con el artículo III y 132 numeral 5o., del Código de Régimen Municipal, el presente Acuerdo se sancionó por el Alcalde Municipal a los treinta y un (31) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993). Envíese tres (3) ejemplares a la Gobernación de Antioquia, Sección Jurídica para su REVISIÓN.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE


RUBEN DARIO QUINTERO VILLADA
Alcalde
Municipio de Rionegro



Constancia Secretarial: Marzo treinta y uno (31) de 1993

El día de concurso se publicó este Acuerdo:


BEATRIZ ELENA RENDON OSPINA
Secretaría

